

## BOLETÍN NORMATIVO

---

Bogotá D.C., 23 de Julio de 2014

No. 028

---

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7.y siguientes y 1.4.18. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, se publica la modificación a la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, en los siguientes términos:

<b>BN</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>Páginas</b>
<b>028</b>	<b>PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, RELACIONADO CON LAS TARIFAS DEL SISTEMA.</b>	<b>03</b>

**ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, RELACIONADO CON LAS TARIFAS DEL SISTEMA.**

A continuación se publica la modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, mencionada en el asunto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.3.7. y 1.3.11. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos (la Circular Única de Derivex), considerando:

1. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.3.7. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos (el Reglamento), corresponde a la Junta Directiva aprobar las tarifas por los servicios del Sistema, en cumplimiento de lo cual, dicha Junta Directiva estudió y aprobó la propuesta de eliminación del cobro de la tarifa mensual de mantenimiento a los Miembros, establecida en el artículo 9.1 de la Circular Única de Derivex, conforme consta en el Acta No. 049 del 19 de junio de 2014.
2. Por lo anterior, se procede a publicar la modificación del artículo 9.1 de la Circular Única de Derivex, en los siguientes términos:

**Artículo Primero.-** Modifíquese el Artículo 9.1 de la Circular Única de Derivex, el cual quedará así:

**"Artículo 9.1. Tarifas por los servicios del Sistema**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.18. del Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, las tarifas que Derivex cobrará a los Miembros son las siguientes:*

Concepto	Descripción	Tarifa
1. Membresía	<i>Pago inicial que se realiza por el acceso al Sistema. Se cobra una sola vez a cada Miembro.</i>	<i>COP 15.450.000</i>
2. Cargo fijo de Mantenimiento	<i>Pago mensual a cargo de los Miembros en virtud del cual se realiza el mantenimiento de la afiliación al Sistema.</i>	<i>COP 0<sup>1</sup></i>
3. Tarifa Pantallas Informativas	<i>Cada entidad interesada en adquirir el servicio de pantallas pasivas contará con tres usuarios que tendrán acceso a la información.  El cobro se realizará mes vencido.</i>	<i>COP 528.000</i>

<sup>1</sup> *La Junta Directiva de DERIVEX se reservó el derecho de analizar el valor de esta tarifa en diciembre de 2014, la cual, de ser modificada será informada a los Miembros oportunamente.*

4. Cargo por Operación en la Sesión de Negociación Electrónica	<p>Pago por cada unidad de Contrato negociado en cada Operación. Dicho valor será cobrado tanto a la punta de venta como a la de compra de la respectiva Operación.</p> <p>La tarifa se encuentra definida para cada Instrumento.</p> <p>El cobro se realizará mes vencido.</p>	<p>Futuro Electricidad Mensual:</p> <p>COP 1060 / millón*</p>
		<p>Contrato Mini de Futuro Electricidad Mensual:</p> <p>COP 1060 / millón*</p>
5. Cargo por Operación en la Sesión de Negociación Mixta	<p>Pago por cada unidad de Contrato negociado en cada Operación. Dicho valor será cobrado tanto a la punta de venta como a la de compra de la respectiva Operación.</p> <p>La tarifa se encuentra definida para cada Instrumento.</p> <p>El cobro se realizará mes vencido.</p>	<p>Futuro Electricidad Mensual:</p> <p>COP 4635 / millón*</p>
		<p>Contrato Mini de Futuro Electricidad Mensual:</p> <p>COP 4635 / millón*</p>
5. Cargo fijo Proveedor de Precios		<p>Cargo Fijo Anual: COP 5.150.000</p> <p>Tarifa variable por especie enviada: COP 10.300</p>

\* En el Artículo 9.2 se indica el cálculo de la tarifa por contrato.

**Artículo Segundo.-** Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de Derivex rige a partir del día primero (1º) de Agosto de 2014.

Cordialmente,

**(Original Firmado)**  
**Rodrigo Castellanos Flórez**  
**Representante Legal**